



AUTORIZA A CRISTIÁN CORREA GUZMÁN PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 SET. 2019

RESOL. EXENTA Nº **3033**\_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Cristián Correa Guzmán, mediante C.I. SUBPESCA Nº 9788, de fecha 2 de agosto de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº 200/2019, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 200/2019, de fecha 16 de agosto de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Biología de la Conservación y Ecología Evolutiva en Ecosistemas Acuáticos Patagónicos (continuación)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Cristián Correa Guzmán, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Biología de la Conservación y Ecología Evolutiva en Ecosistemas Acuáticos Patagónicos (continuación)"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 200/2019, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Cristián Correa Guzmán, R.U.T. 10.328.351-5, con domicilio en Instituto de Conservación Biodiversidad y Territorio, Facultad de Ciencias Forestales y Recursos Naturales, Universidad Austral de Chile Campus Isla Teja s/n, Valdivia, Chile, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Biología de la Conservación y Ecología Evolutiva en Ecosistemas Acuáticos Patagónicos (continuación)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar la ecología, sistemática, biogeografía y estado de conservación de la fauna íctica dulceacuícola y diádroma de la Patagonia desde una perspectiva ecológica-evolutiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en ríos, lagos, estuarios, fiordos y aguas costeras a menos de una milla mar adentro, entre los paralelos 36° y los 55° de latitud sur.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a) La colecta con retención permanente de un máximo de 50 ejemplares de especies ícticas no amenazadas, marinas o asilvestradas, esto por sitio de muestreo durante el total de la vigencia de la pesca de investigación, cuyas especies se indican a continuación:

|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| <i>Aplochiton marinus</i>       | peladilla / farionela        |
| <i>Brachygalaxias bullocki</i>  | puye                         |
| <i>Champscephalus esox</i>      | pez hielo; farol/farolito    |
| <i>Champscephalus esox</i>      | pez hielo / farolito         |
| <i>Cottoperca trigloides</i>    | dormilón; yakouroum          |
| <i>Cottoperca trigloides</i>    | torito de los canales        |
| <i>Eleginops maclovinus</i>     | róbalo                       |
| <i>Galaxias maculatus</i>       | puye chico                   |
| <i>Galaxias platei</i>          | puye grande                  |
| <i>Geotria australis</i>        | lamprea de bolsa             |
| <i>Micropogon manni</i>         | huaquil                      |
| <i>Mugil cephalus</i>           | lisa                         |
| <i>Odontesthes hatcheri</i>     | pejerrey patagónico          |
| <i>Odontesthes smitti</i>       | pejerrey de aleta amarilla   |
| <i>Odontesthes regia</i>        | pejerrey de mar              |
| <i>Odontesthes bonariensis</i>  | pejerrey argentino           |
| <i>Patagonotothen sp.</i>       | pez de piedra                |
| <i>Percichthys trucha</i>       | perca trucha / perca criolla |
| <i>Thysites atun</i>            | sierra                       |
| <i>Oncorhynchus kisutch</i>     | salmón coho                  |
| <i>Oncorhynchus masou</i>       | salmón cereza                |
| <i>Oncorhynchus mykiss</i>      | trucha arcoiris              |
| <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> | salmón rey / salmón chinook  |
| <i>Salmo salar</i>              | salmón del atlántico         |
| <i>Salmo trutta</i>             | trucha marrón                |
| <i>Salvelinus fontinalis</i>    | trucha de arroyo             |

- b) La colecta con retención permanente de un máximo de 10 ejemplares de especies ícticas amenazadas (categorías en peligro; peligro o vulnerable) por sitio de muestreo durante el total de la vigencia de la pesca de investigación, cuyas especies se indican a continuación:

|                                    |                           |
|------------------------------------|---------------------------|
| <i>Aplochiton taeniatus</i>        | peladilla / farionela     |
| <i>Aplochiton zebra</i>            | peladilla / farionela     |
| <i>Basilichthys australis</i>      | pejerrey chileno          |
| <i>Basilichthys microlepidotus</i> | pejerrey del norte        |
| <i>Bullockia maldonadoi</i>        | bagre                     |
| <i>Cheirodon australe</i>          | pocha                     |
| <i>Cheirodon galusdae</i>          | pocha                     |
| <i>Cheirodon pisciculatus</i>      | pocha                     |
| <i>Diplomystes camposensis</i>     | bagre/tollo de agua dulce |
| <i>Diplomystes spp.</i>            | bagre/tollo de agua dulce |
| <i>Hatcheria macraei</i>           | bagrecito                 |
| <i>Mordacia lapicida</i>           | lamprea de agua dulce     |
| <i>Nematogenys inermis</i>         | bagrecito patagónico      |
| <i>Odontesthes brevianalis</i>     | cauque del norte          |
| <i>Odontesthes mauleanum</i>       | cauque / pejerrey         |
| <i>Percichthys melanops</i>        | trucha negra              |
| <i>Percilia gillissi</i>           | carmelita                 |
| <i>Percilia irwini</i>             | carmelita de Concepción   |
| <i>Trichomycterus areolatus</i>    | bagrecito                 |
| <i>Trichomycterus chiltoni</i>     | bagrecito                 |

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia* spp. ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

De manera excepcional se podrá retener un total máximo de 3.600 ejemplares de la especie Puye chico (*Galaxias maculatus*), en el estuario del Río Valdivia. Podrá además, retener una muestra de la fauna invertebrada que sea captura de manera secundaria en las faenas de muestreo.

5.- Las artes, aparejos o técnicas de pesca incluirán: redes agalleras, red de barrera (malla fina), chinguillos de mano, caña y señuelo artificial o carnada viva, línea de mano, trampas para peces, red de lance (atarraya), espineles, buceo apnea, arpón de mano o de elástico.

Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba", los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas.

Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua. En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies.

El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

Los equipos de pesca eléctrica no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución.

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>

- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El mismo peticionario será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante, de acuerdo a la siguiente descripción en la calidad que se señala, según la información adjunta en su *curriculum vitae*:

| Nombre              | RUT                 | Profesión      | Función               |
|---------------------|---------------------|----------------|-----------------------|
| Cristian Correa     | 10.328.351-5        | Biólogo Marino | Jefe de proyecto      |
| Maryse Boisjoly     | 24.494.109-5        | Bióloga        | Investigador          |
| Julien Cucherousset | 130731306359        | Biólogo        | Investigador          |
| Simon Blanchet      | Pasaporte 14CT89941 | Biólogo        | Investigador          |
| Jonathan Poblete    | 17.520.158-0        | Biólogo Marino | Investigador          |
| Nicolás Muñoz       | Pasaporte AC508934  | Biólogo        | Investigador          |
| Matias Almonacid    | 18.735.601-6        | Estudiante     | Ayudante investigador |

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

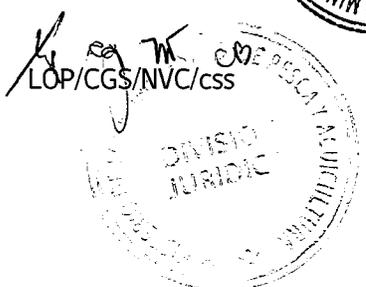
16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**

  
**JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



  
LOP/CGS/NVC/css  
DIVISIÓN JURÍDICA